



SENTENCIA.

(Expedición de segundo testimonio)

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del expediente **0659/2021** relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, **expedición de segundo testimonio (compra-venta)**, promovido por ******* Y *******, resolución que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es Juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, la promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

II. Se declara procedente la vía de Jurisdicción Voluntaria intentada por ******* Y *******, ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, y de acuerdo con el 788 del Código Adjetivo Civil, la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

III. La suscrita Juez considera que ******* Y *******, acreditaron los hechos expuestos en el escrito inicial, ya que para ello ofrecieron los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTALES, consistentes en copia certificada del instrumento notarial número *********, volumen *********, de fecha *********, pasado ante la fe de la licenciada *********, en su carácter de notaria pública número ********* de las del Estado,

relativo al contrato de compra venta celebrado entre *****, como parte compradora y ***** como parte vendedora, con la concurrencia del *****; documento cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 335 y 341 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con lo que se tiene por acreditado que en efecto el promovente ***** es el adquirente del inmueble objeto del instrumento notarial inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, bajo el número *****, libro *****, de la Sección ***** del Municipio de *****.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien no se opuso al trámite de las diligencias.

En ese tenor, y al no advertirse inconveniente respecto a la procedencia de las diligencias que nos ocupan, pues se ha acreditado que en efecto ***** adquirió un inmueble mediante el instrumento notarial del que solicita la expedición de segundo testimonio, es que se declaran procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve.

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este procedimiento.

SEGUNDO.- Se declara procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO.- Se declara que ***** Y *****, acreditaron la procedencia de las presentes diligencias.

CUARTO.- Se autoriza al promovente ***** en su carácter de comprador la expedición de un segundo testimonio del instrumento notarial motivo de estas diligencias.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos previa copia certificada que de los mismos se quede en autos.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- Notifíquese.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día once de junio de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.rcg.

La **licenciada ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0659/2021**, dictada **en fecha 10 de junio de 2021** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de 3 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 5 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, datos de escritura pública y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.